

**PLAN DE ACCION NACIONAL
PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR
LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA
(PAN-INDNR) - REPUBLICA DE COLOMBIA**

AÑO 2005

INDICE

PRESENTACION

I. ANTECEDENTES

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL INDNR

1. Objetivo
2. Principios
3. Definiciones de pesca Ilegal, no informada y no regulada.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE COLOMBIA.

1. Autoridades responsables de la aplicación del plan de acción nacional.
2. Instrumentos Internacionales.
3. Legislación Nacional.
4. Control de los Ciudadanos ejercidos por Colombia
5. Embarcaciones sin nacionalidad.
6. Sistema de sanciones.
7. Incentivos económicos.
8. Seguimiento control y vigilancia.
 - 8.1. Embanderamiento
 - 8.2. Matriculación de Naves
 - 8.3. Registros
 - 8.4. Acceso a las pesquerías
 - 8.5. Sistema de Posicionamiento
 - 8.6. Informes estadísticos
 - a. Nacional
 - b. Internacional
 - 8.7. Observadores
 - 8.8. Coordinaciones Institucionales
 - 8.9. Acreditación del Origen
9. Cooperación entre países de la región.
10. Difusión del Plan de Acción Nacional.
11. Capacidad y Recursos Técnicos.

IV. COLOMBIA COMO ESTADO DEL PABELLON.

1. Embanderamiento
2. Matricula de Naves.

3. Registros.
 - 3.1 Registro de Matricula
 - 3.2 Registro de naves pesqueras.
4. Acceso a las Pesquerías
5. Seguimiento control y vigilancia
 - 5.1 Sistema de Posicionamiento
 - 5.2 Informes estadísticos
 - a. Nacional
 - b. Internacional
 - 5.3 Transbordo de recursos o productos derivados.
 - 5.4 Dispositivo DET

V. COLOMBIA COMO ESTADO RIBEREÑO.

VI. COLOMBIA COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE.

VIII. ANEXOS.

PRESENTACION

Se realizará en Colombia

I. ANTECEDENTES

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su 28° período de sesiones, celebrado en octubre de 1995, aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), en el que se establecen principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad. Aunque el CCPR es de naturaleza voluntaria, también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efecto vinculante por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como es el caso del "Acuerdo de Cumplimiento", hasta la fecha no ratificado por Colombia.

El Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, denominado también "Acuerdo de Cumplimiento", se aprobó en diciembre de 1993, en la Conferencia de la FAO, en su 27° período de sesiones, celebrado en Roma, el cual establece entre otras cosas, como obligación de las partes, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y ser utilizados en pesca de alta mar e intercambiar información incluyendo los instrumentos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros, detallando, asimismo, la información que las partes deberán proporcionar a la FAO respecto a de las embarcaciones inscritas en el registro antes señalado.

El 23° período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (COFI), que se celebró en febrero de 1999, examinó la necesidad de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR. Poco después, una Reunión Ministerial sobre Pesca de la FAO, celebrada en marzo del mismo año, declaró que, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional, la FAO "preparará un plan de acción mundial para hacer frente, de forma efectiva, a todos los tipos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, --comprendiendo la efectuada por embarcaciones pesqueras que ondean "pabellones de conveniencia"--, por medio de actividades coordinadas emprendidas por los Estados, la FAO, órganos pesqueros regionales competentes y otros organismos internacionales pertinentes, como la Organización Marítima Internacional (OMI), tal como se estipula en el Artículo IV del CCPR".

Así, el COFI, en su 24° período de sesiones, celebrado en Roma, aprobó por consenso, el 2 de marzo del 2001, el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (PAI – Pesca INDNR), el cual, si bien tiene carácter voluntario, Colombia considera que este instrumento internacional constituye un aporte importante para combatir la

pesca INDNR, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en su numeral 25, ha desarrollado el siguiente Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN – Pesca INDNR).

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL INDNR

1. Objetivo

Prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en las aguas jurisdiccionales de Colombia y zonas adyacentes, en base a la implementación eficaz de la normativa pesquera nacional vigente, así como de toda aquella norma que el país pueda incorporar a su Estatuto General de Pesca, armonizándola con la normativa pesquera regional e internacional

2. Principios

a) Desarrollo sostenible de los recursos pesqueros

Este plan se fundamenta en la política pesquera de Colombia orientada a promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros, con un enfoque ecosistémico, aplicando estrategias apropiadas de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, de carácter preventivas y participativas, en concordancia con el derecho internacional.

b) Coordinación del sector pesquero nacional

La aplicación del Plan de Acción Nacional se realizará con la participación de las partes interesadas en la lucha contra la pesca INDNR, utilizándose mecanismos, tales como foros de pesca, reuniones de concertación, entre otros, de manera tal, que se garantice la amplia participación de todos los actores vinculados a la actividad pesquera nacional.

c) Coordinación y cooperación regional e internacional

Las medidas establecidas en el Plan de Acción Nacional se sustentan en los compromisos adoptados por Colombia en los foros regionales, como en la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) e internacionales, como el Comité de Pesca de la FAO para luchar contra la pesca INDNR y cuya implementación se promueve a través de la coordinación, cooperación y el intercambio de información.

3. Definiciones de pesca Ilegal, no informada y no regulada.

En el presente documento se entiende por:

Pesca Ilegal, la actividad pesquera extractiva realizada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, independientemente si Colombia es o no parte integrante.

También se considera como Pesca Ilegal el uso de recursos contraviniendo la normativa nacional e internacional vigente, en las actividades de transformación, de comercialización, de transporte de recursos y/o productos pesqueros.

Pesca no Reglamentada, las actividades pesqueras realizadas en la zona de aplicación de una OROP competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte o parte cooperante de esa Organización.

También se entiende por pesca no reglamentada, la realizada en zonas o sobre recursos hidrobiológicos, respecto de los cuales no existen medidas de conservación y ordenación.

Pesca no Declarada, aquella que no ha sido declarada o ha sido declarada de modo inexacto a la autoridad pesquera nacional, en contravención al Estatuto General de Pesca.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE COLOMBIA.

1. Autoridades responsables de la aplicación del plan de acción nacional.

Las autoridades nacionales que participan en la aplicación del presente plan de acción son el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de las Direcciones de Ecosistemas, Licencias y Trámites y Parques Nacionales, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General Marítima (DIMAR) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las principales funciones y responsabilidades de cada una de estas instituciones se señalan en el anexo I.

2. Instrumentos Internacionales.

Colombia ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente, para la prevención de la pesca INDNR. Asimismo, tiene una participación efectiva en la concreción y aplicación de éstos. Los más destacados son:

- a) Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995. De aplicación voluntaria.
- b) Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (200 millas) y Acuerdo sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, actual Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), ratificado por Colombia en Febrero de 1980.
- c) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (CITES), adoptado en Washington, Estados Unidos, en 1973. En vigor internacional desde el 1 de julio de 1975.
- d) Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI – INDNR), adoptado por la Conferencia de la FAO el 2001 (no vinculante).
- e) Convenio de Torremolinos sobre Seguridad de los Buques Pesqueros en el Mar, de 1977, adoptado en el marco de la OMI. Nunca entró en vigor internacional. Para reemplazarlo se adoptó en 1993 el Protocolo relativo al Convenio de Torremolinos, el que aún no entra en vigor.
- f) Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT,
- g) Aunque Colombia no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del mar de 1982, en su legislación interna ha adoptado las instituciones de dicha Convención, en lo que se refiere a los espacios marítimos.
- h) En la región del Caribe, Colombia es parte de la Comisión para las Pesquerías del Atlántico Centro Occidental (COPACO), cuyo objetivo es el establecimiento de programas y planes encaminados hacia un manejo racional y sostenible de los recursos pesqueros presente en el área.

3. Legislación Nacional.

El manejo integral y el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros, presentes en el Mar Territorial, en la Zona Económica Exclusiva y en las Aguas Continentales está regulado a través de:

- a. Estatuto General de Pesca, aprobado mediante la Ley 13 del 15 de enero de 1990, y su Reglamento, contenido en el Decreto 2256 del 14 de octubre de 1991. (AGREGAR OBJETIVO DE LA NORMATIVA)
- b. La Ley 10 del 25 de julio de 1978, mediante la cual se dictan normas sobre el mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y se dictan otras disposiciones.
- c. El Decreto 2324 de 1984, de la Dirección General Marítima (DIMAR) el cual reglamenta la navegación.....(por revisar)
- d. El Decreto 1423 de 1989 de la Dirección General Marítima (DIMAR), en el cual se reglamenta el Registro y Control de Naves y Empresas Marítimas.
- e. El Decreto 1300 de mayo del 2003, por medio del cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en cuya estructura orgánica se encuentra la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, encargada de la investigación, ordenamiento, administración y control de los recursos y productos pesqueros.
- f. El Acuerdo 009 del 2003, del INCODER, mediante el cual se establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas en Colombia

3. Control de los Ciudadanos ejercidos por Colombia

De conformidad con la política pesquera nacional, se ha dispuesto diferentes medidas reguladoras cuyo objetivo principal es obtener un completo y eficaz seguimiento, control y vigilancia en todas las fases de la actividad pesquera en la que participan los nacionales, desde la extracción, en los cultivos, el procesamiento, la comercialización, donde esta última incluye la movilización.

Las personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquiera de las actividades señaladas en el párrafo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Respetar los tamaños mínimos, vedas y otras disposiciones relacionadas con la protección del recurso, manejo de estas y higiene y calidad de la producción.
- b. Facilitar a los funcionarios fiscalizadores de la actividad el libre acceso a sus instalaciones, naves y muelles, y cualquier otra dependencia, facilitando la información que se requiera.

- c. Utilizar los sistemas y equipos aconsejados para evitar la contaminación ambiental.
- d. Llevar contabilidad general y de costos industriales en los casos pertinentes y permitir que sean examinadas por las correspondientes Autoridades del Estado.

4. Embarcaciones sin nacionalidad.

Colombia no ampara las actividades de pesca de naves sin nacionalidad, por lo que no acepta el ingreso de dichas naves a sus puertos. Mas aun, uno de los requisitos para autorizar el acceso a puertos nacionales de cualquier nave, se debe acreditar el nombre del país de la bandera.

5. Sistema de sanciones.

En el Título VI de la Ley 13 de 1990 y en el Título XV del Decreto Reglamentario 2256/1991 se establecen las infracciones, prohibiciones y sanciones relativas a las actividades pesqueras y acuícolas del país.

Al respecto, la Ley tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en ésta y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, y prohíbe, entre otras las siguientes actividades:

- a. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.
- b. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.
- c. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.
- d. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
- e. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.
- f. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.
- g. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- h. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.

- i. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA (hoy INCODER).
- j. Suministrar al INPA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.
- k. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.

La Ley 13 y su Decreto Reglamentario señalan que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

- a. Conminación por escrito.
- b. Multa.
- c. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.
- d. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- e. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
- f. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Por otra parte, el artículo 170 del Decreto Reglamentario establece que la Armada Nacional retendrá las embarcaciones pesqueras que sean sorprendidas pescando sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 13 de 1990, o en dicho Decreto Reglamentario y en las demás normas concordantes o complementarias.

FALTA HABLAR DEL TIPO DE TRIBUNALES QUE VEN ESTAS CAUSAS

6. Incentivos económicos.

La flota pesquera industrial colombiana no cuenta con apoyo económico o subvenciones de ninguna especie.

7. Seguimiento, control y vigilancia.

El seguimiento, control y vigilancia está asignada a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del INCODER (Art. .. del Decreto 1300,) en conjunto con la Dirección General Marítima (DIMAR) y la Armada Nacional.

7.1 Otorgamiento de matrícula a embarcaciones pesqueras

El procedimiento de otorgamiento de matrícula a embarcaciones pesqueras mayores, tanto construidas en el exterior como las construidas en Colombia, se encuentra establecido en el Decreto Reglamentario 1423/1989, artículos 12 al 16.

7.2 Embanderamiento

El derecho de izar la bandera colombiana, derivado de la matrícula y registro de las naves, tendrá carácter permanente (art. 27 de D.R. 1423/1989).

En los casos específicos de naves que tienen la intencionalidad de abanderarse en Colombia, se establece que cuando se lleve a cabo como consecuencia de la expedición de la Pasavante otorgado por el Cónsul colombiano, su carácter será temporal y restringido, válido para la navegación hasta el puerto de matrícula y únicamente por noventa (90) días, tal como se establece en el artículo 90 del Decreto Ley 2324 de 1984.

7.3 Registros

El Registro General de Pesca y Acuicultura se encuentra establecido en el Título VII, Capítulo I, artículos 56 y 57 de la Ley 13/1990 y se reglamenta en el Título X del D.R. 2256/91.

En este Registro se inscriben:

1. Los permisos, autorizaciones, concesiones y patentes de pesca y acuicultura.
2. Las embarcaciones pesqueras.
3. Los establecimientos y plantas procesadoras.
4. Los titulares de derechos pesqueros.
5. Los pescadores que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial.
6. Las comercializadoras de productos pesqueros.
7. Los cultivos de recursos pesqueros.

EL Registro tiene carácter administrativo y los actos de inscripción son obligatorios y su omisión es sancionada conforme el reglamento.

7.4 Acceso a las pesquerías

Conforme al artículo 13 Numeral 6 de la ley 13/1991, una de las funciones del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) es otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la

investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

En cuanto al acceso a la actividad pesquera extractiva, el Estatuto General de Pesca en su Título IV establece la forma de adquirir el derecho para ejercer la actividad pesquera.

Al respecto, el artículo 47 señala que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

- a. Por ministerio de la ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose ésta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional.
- b. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.

El acceso a las pesquerías está

- a. Mediante patente: si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de la pesca.
- b. Por asociación: cuando el INPA se asocie, mediante la celebración de contratos comerciales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.
- c. Por concesión: cuando se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros de conformidad con la política nacional de comercio exterior.

7.5 Sistema de Posicionamiento

El Estado de Colombia no dispone de un sistema de monitoreo satelital de sus embarcaciones pesqueras industriales (VMS). No obstante, actualmente se encuentra en estudio su implementación.

7.6 Informes estadísticos

a. Nacional

Conforme a lo señalado en el artículo 58 de la ley 13/1991 el INPA tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano, que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística. Este servicio se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

b. Internacional

El Estado de Colombia cumple con enviar a la FAO, anualmente, la información estadística pesquera, así como, en su calidad de parte cooperante, cumple con enviar las estadísticas relativa a la pesca del atún en el Océano Pacífico Oriental

7.7 Observadores

Se ha implementado un programa nacional de observadores pesqueros para las embarcaciones atuneras inscritas en el registro regional de la CIAT.

7.8 Coordinaciones Institucionales

Con fines de hacer aplicable la normativa pesquera vigente, INCODER se relaciona y coordina con las siguientes instituciones:

- a. Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- b. Armada Nacional – Guardacostas
- c. Dirección General Marítima (DIMAR)
- d. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- e. Unidad de Parques Nacionales (Minambiente).

En lo fundamental, las coordinaciones pueden ser tanto bilaterales como multilaterales en función de las exigencias y necesidades de los temas a tratar.

7.9 Acreditación del Origen

El INCODER tiene implementado un sistema de acreditación de origen, basados en la emisión de una GUIA DE MOVILIZACIÓN, que se otorga en la medida que el solicitante presente la debida documentación que acredite que es un usuario legal de la actividad.

8. Cooperación entre países de la región.

Colombia mantiene relaciones de cooperación con los países de la región, con especial énfasis, con aquellos que forman parte de la CPPS.

Además, Colombia participa en el Grupo de Alto Nivel (GAN), constituido por México, Venezuela y Colombia, para examinar temas comunes, entre ellos, la pesca y acuicultura.

En el marco de la COPACO, Colombia mantiene contactos de cooperación con los distintos países que integran esta Organización.

Finalmente, en el año 2004, Colombia suscribió un Acuerdo de Cooperación Bilateral con Cuba, en materia de pesca y acuicultura.

9. Difusión del Plan de Acción Nacional.

El Plan de Acción Nacional de Colombia es difundido, por el INCODER, a todos los estamentos nacionales del sector pesquero, a organismos oficiales para la fiscalización de la actividad pesquera de cada país, así como el Ministerio de RR.EE., a organismos regionales de ordenación pesquera y otros organismos internacionales pertinentes. Asimismo, el Plan de Acción Nacional está publicado en las páginas Web del Ministerio de Agricultura, INCODER, DIMAR y Ministerio de RR.EE.

10. Capacidad y Recursos Técnicos.

Cada organismo involucrado en la ejecución del Plan, pondrá a disposición los recursos que le han sido asignado. No obstante lo anterior, los recursos disponibles no son suficientes por lo que se haría necesario contemplar posible cooperación Internacional.

IV. COLOMBIA COMO ESTADO DEL PABELLON.

1. Matrícula de Naves

De conformidad al artículo 12 del D.R. 1423/1989, la matrícula de una nave consiste en su jurisdicción como nave de bandera colombiana en el correspondiente Libro de Matrícula, que se lleva en las Capitanías de Puerto, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Para la matrícula de naves mayores (de 25 o más toneladas de registro neto), los armadores deberán presentar una solicitud de matrícula dirigida al Director General Marítimo y Portuario por intermedio de la Capitanía de Puerto donde ha de matricularse la nave, señalando la identificación del armador, identificación de la embarcación y descripción de sus características. Al respecto, dicha información debe ser avalada con los certificados correspondiente a que se refiere el artículo 12 del D.R. 1423/1989.

Procedimiento similar se debe seguir para obtener la matrícula cuando se trate de embarcaciones pesqueras mayores usadas adquiridas en el exterior y de

embarcaciones pesqueras mayores construidas en Colombia, entregando además los documentos específicos para cada caso (artículos 14 y 16 D.R. 1423/1989).

Cuando el título de propiedad de una nave mayor no constare en escritura pública otorgada en Colombia, el documento respectivo debe ser protocolizado en una notaria cualquiera del país antes de ser registrado en la respectiva Capitanía de Puerto.

2. Embanderamiento

El embanderamiento, que está reglamentado en los artículos 19 al 21 del D.R. 1423/1989, queda representado en la Patente de Navegación que es el documento mediante el cual el Estado colombiano autoriza a las naves marítimas para navegar con bandera colombiana. La Patente tiene una validez de cinco (5) años y podrá ser renovada previa solicitud a través de la Capitanía de Puerto.

La Patente de Navegación es obligatoria para todas las embarcaciones pesqueras mayores y el procedimiento para su obtención se encuentra establecido en el artículo 21 del D.R. 1423/1989.

La Matrícula y la Patente de Navegación serán canceladas por la Autoridad Marítima por cualquiera de las circunstancias relacionadas en el artículo 1457 del Código de Comercio, Libro Quinto.

Revisar la composición de la tripulación

3. Registros.

3.1. Registro de Matrícula

El registro de matrícula, denominado, Folio de Matrícula de Naves señalará, además de la Capitanía de Puerto donde se sienta la matrícula los siguientes datos: propietario, armador, eslora de registro, manga de registro, puntal de registro, calado máximo, franco-bordo, T.R.B., T.R.N., peso muerto total, letras de llamada, clase de tráfico, número de mástiles, número de bodegas, números propulsoras, material del casco, fecha de construcción, clase de propulsión, potencia total y clasificación de servicio. **REVISAR**

3.2. Registro de naves pesqueras

En el libro denominado "Registro de Embarcaciones Pesqueras", se inscriben todas las embarcaciones pesqueras mayores, consignando las características generales de cada una, indicando el nombre de su propietario, armador,

puerto de matrícula, número y vigencia de la patente de pesca cuando corresponda y demás información que determine la Junta Directiva del INPA.

INCORPORAR LOS DATOS O ANTECEDENTES QUE SE INCORPORAN EN EL REGISTRO EJEM ESLORA, MANGA, DATOS ARMADOR, TONELAJE ETC ETC

4. Acceso a las Pesquerías

Los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras mayores está reglamentado en los artículos 56, 57 y 67 al 70 del D.R. 2256/1991.

Los permisos de pesca son revisados por el INCODER para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su titular, especialmente las relacionadas con la presentación de informes.

El permiso de pesca contiene al menos la siguiente información:

1. La identificación del titular del permiso.
2. El área de operaciones.
3. Tipo de pesquerías
4. Artes y aparejos de pesca autorizados
5. La cuota de pesca para el correspondiente período.
6. El porcentaje mínimo de la cuota que deberá destinarse al consumo interno.
7. Las obligaciones sobre la forma de aprovechamiento del recurso.
8. El término del permiso.
9. Las causales de revocatoria y las sanciones por incumplimiento.
10. Los requisitos para la prórroga, cuando ésta sea procedente.

Los permisos de pesca se otorgan a las embarcaciones pesqueras mayores para operar en sus aguas jurisdiccionales e internacionales, en los casos que así se solicite.

También se otorgan permisos de pesca a naves pesqueras de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento interno del país y con la obligación de desembarcar las capturas en puertos nacionales.

El permiso de pesca comercial industrial es válido para operar en las aguas de un solo océano y en las zonas que en él se autoricen y se contempla la posibilidad que, en los casos de especies altamente migratorias, dicho permiso sea válido en ambas zonas.

Para obtener el permiso de pesca comercial industrial, el peticionario deberá acompañar a su solicitud el plan de actividades en los términos y con los requisitos que establezca la Junta Directiva del INPA.

5. Seguimiento control y vigilancia

5.1. Sistema de Posicionamiento

No existe la obligación para las naves mayores pesqueras de utilizar un sistema de posicionamiento satelital con fines de fiscalización. No obstante, se encuentra en estudio un proyecto en tal sentido

5.2 Informes estadísticos

Los titulares de permisos de pesca deben presentar informes periódicos, en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo 0025/1991, del INPA.

El titular de un permiso de pesca debe presentar los informes periódicos respecto de todas las embarcaciones con las cuales hace efectivo su permiso de pesca. Este informe debe contener al menos, información sobre: artes y aparejos de pesca utilizados, especies capturadas, volúmenes de pesca capturados, número de viajes de pesca, duración de éstos y lances de pesca por cada viaje, zonas de pesca, fechas de zarpe y llegada de cada viaje de pesca.

El incumplimiento en la presentación oportuna de la información solicitada por el INPA, da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990. Dichas sanciones serán igualmente aplicables cuando se trate de la presentación de informaciones inexactas o falsas.

5.3 Transbordo de recursos o productos derivados.

El artículo 31 de la LEY 13/1990 permite el transbordo, en puerto, de las capturas de túnidos y especies afines obtenidas por naves de pabellón extranjero autorizadas a pescar, con permiso de pesca comercial industrial otorgado por el INCODER.

5.4 Dispositivo DET

Mediante resolución de I INPA se estableció el uso obligatorio de los dispositivos excluidores de tortuga (DET) en las redes de arrastre de las embarcaciones camaroneras, con fines de conservación y protección de las tortugas marinas.

V. COLOMBIA COMO ESTADO RIBEREÑO.

De conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación Nacional, Colombia en su condición de país ribereño ha dispuesto un completo sistema de obligaciones y procedimientos destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Entre las medidas establecidas se destacan las siguientes:

1. Las actividades pesqueras que se desarrollen en las aguas de la ZEE, deben ser realizadas sólo por personas naturales o jurídicas establecidas en Colombia, con autorización expresa del INCODER, conforme al Estatuto General de Pesca.
2. Todas las naves pesqueras industriales autorizadas, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben inscribirse en los registros respectivos.
3. Todas las capturas de naves pesqueras industriales, nacionales y extranjeras, que desembarquen sus recursos o productos derivados, total o parcialmente, en puerto de Colombia, deben ser informadas por los titulares de los respectivos permisos de pesca comercial industrial al INCODER.
4. Se está tramitando la implementación en todas las embarcaciones pesqueras industriales de dispositivos de posicionamiento satelital con fines de fiscalización (sistema VMS).
5. Está prohibido el transbordo de recursos pesqueros o de sus productos derivados en alta mar.
6. Está prohibida la operación de embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales de la nación.

VI. COLOMBIA COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

Colombia viene participando en los trabajos desarrollados en el marco de la CPPS, a fin de establecer medidas a nivel regional relativas al estado rector del puerto

Al efecto, considerando que el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Plan de Acción Internacional INDNR, fomentan el empleo de medidas para el control de los buques pesqueros extranjeros por parte del Estado rector del puerto,

con el fin de alcanzar los objetivos del Código y el Plan de Acción, el Estado de Colombia está interesado en implementar el Modelo de Medidas del Estado rector del puerto, propuesto por el taller realizado en octubre de 2005, en la ciudad de Bogotá, en el cual se proponen medidas como:

1. Comunicación previa de solicitud de acceso a puerto, mediante el formulario pertinente y adjuntando información complementaria relativa a la autorización de pesca y la acreditación de las áreas de operación de pesca correspondiente a su último viaje.
2. Procedimiento de inspección en puerto, por parte de las autoridades competentes, una vez autorizado el acceso a éste. En dicha inspección se considera inspeccionar la documentación a bordo (autorización de pesca), las capturas y productos almacenados en bodegas, los artes y aparejos de pesca, entre otros.
3. La elaboración de un informe final de inspección que recoja los resultados de la inspección.
4. Denegar el acceso a puerto si se verifica que la embarcación de pabellón extranjero ha incurrido en pesca INDNR o se demuestre que el estado del pabellón no tiene jurisdicción efectiva sobre éste, entre otras y que se detallan en el señalado modelo.
5. En el modelo de medida en cuestión se propone, además, que los Estados miembros de la CPPS deberán crear un mecanismo de comunicación que permita el intercambio directo de mensajes, con la debida atención a los requisitos de confidencialidad pertinentes.

No obstante lo anterior, Colombia dispone de algunas herramientas legales que actualmente regulan el tema de acceso a puerto de embarcaciones de bandera extranjera, tal como se señala en el artículo 41 del D.R. 1423/1989, que establece que ninguna nave de bandera extranjera puede permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Una vez autorizada el acceso a puerto o a aguas jurisdiccionales, la embarcación pesquera de bandera extranjera debe contar con una autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria, en caso que esta permanencia supere los sesenta (60) días.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE.

Internacionalmente, la importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos que determinan si se autoriza la importación del recurso o producto. Para el efecto, en Colombia, el importador de recursos y/o productos pesqueros debe presentar al INCODER los documentos que permitan establecer el origen legal del recurso y/o producto.

Así mismo, el exportador debe acreditar el origen de sus productos y superar las inspecciones y certificaciones que el Estado exige para tales actividades, con la finalidad de permitir asegurar su trazabilidad, evitándose la comercialización de productos que provienen de pesca ilegal, plantas de procesamiento que incumplen la normativa nacional y en general comercializadores pesqueros que no se encuentran debidamente inscritos ante el INCODER.

Específicamente, se emite los certificados CITES, por el Ministerio del Medio Ambiente, previo visto bueno del INCODER.

AGREGAR SI CORRESPONDE, SI COLOMBIA VA A COOPERAR CON OTROS OROPS TALES COMO CIAL ICCAT Y CCRVMA, AGREGAR SOLO SI COOPERA

VII. ANEXOS.

ANEXO I
INSTITUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DEL
PLAN NACIONAL

ANEXO II
NORMATIVA QUE RIGE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN COLOMBIA

ANEXO III
CONTACTOS DE LA AUTORIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA
DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN COLOMBIA

TAREAS PENDIENTES

TAREAS	INICIO	TERMINO
Redacción global del Plan	Durante la visita del consultor	
Revisión final para incorporar todas las referencias legales y chequeo de la redacción apropiada	TERMINADA LA VISITA DEL CONSULTOR	18 NOVIEMBRE
Enviar el borrador del Plan de Acción Nacional a todas las instituciones nacionales, publicas y privadas, determinadas en conjunto con el Consultor, para requerir sus comentarios y aportes de acciones o normativas que consideren necesario incluir en el Plan.	19 NOVIEMBRE	30 NOVIEMBRE
Incorporar los comentarios y finalizar un documento para la aprobación de las autoridades nacionales.	01 DICIEMBRE	10 DICIEMBRE
Una vez que el Doc esta listo para el proceso de autorización se debe enviar al Consultor para fijar fecha de visita.	12 DICIEMBRE	15 DICIEMBRE
Visita del Consultor	ENTRE EL 19 Y EL 31 DE DICIEMBRE	
Plan Terminado	31 DICIEMBRE 2005	

